

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0785 DE 2025

"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1083541 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño".

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Güelmambi Caraño.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0785 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1083541 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo de los Awá, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño".

manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundando en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Awá.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales "se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0785 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1083541 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo de los Awá, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño".

de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Nariño, mediante la Resolución RGE 0272 del 7 de mayo 2025, focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, del territorio colectivo del Resguardo Indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que los días 18, 19 y 20 de junio de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: Abandono, confinamiento, despojo, afectaciones ambientales, afectaciones a la autonomía y el gobierno propio, al uso y disfrute del territorio, la seguridad alimentaria, afectaciones a la cacería, pesca y recolección y la relación espiritual con el territorio, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo el 18-20 de junio de 2025.

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0785 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1083541 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo de los Awá, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño".

el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena el 22 de octubre de 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Nariño, mediante la Resolución No RGE- 0784 del 23 de octubre de 2025.⁷

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, con una extensión de **2.838 ha + 4.925 m²**

El territorio que se inscribe cuenta con **FMI: 242-8024** y códigos/cédulas catastrales 520790000000000030014000000000

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS						
PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ESTE	NORTE	METODO DE OBTENSION	DESCRIPCIÓN
1	1° 25' 44,680" N	78° 12' 33,021" W	4424136,1	1718643,8	Indirecto	Punto vértice
2	1° 23' 9,713" N	78° 8' 2,474" W	4432456,1	1713884,1	Indirecto	Punto vértice
3	1° 20' 41,377" N	78° 7' 55,909" W	4432648,5	1709345,6	Indirecto	Punto vértice
4	1° 23' 12,307" N	78° 10' 59,080" W	4427018,4	1713975,3	Indirecto	Punto vértice
5	1° 22' 34,538" N	78° 11' 40,185" W	4425750,1	1712822,5	Indirecto	Punto vértice
6	1° 22' 40,061" N	78° 11' 53,864" W	4425329,3	1712992,4	Indirecto	Punto vértice
7	1° 22' 32,991" N	78° 12' 2,963" W	4425048,6	1712776,7	Indirecto	Punto vértice
8	1° 22' 15,837" N	78° 11' 59,122" W	4425165,7	1712251,6	Indirecto	Punto vértice

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo el 22 de octubre de 2025.

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0785 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1083541 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo de los Awá, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño".

9	1° 21' 57,564" N	78° 11' 53,380" W	4425341,3	1711692,1	Indirecto	Punto vértice
10	1° 21' 49,514" N	78° 11' 59,018" W	4425167,2	1711446,2	Indirecto	Punto vértice
11	1° 22' 22,232" N	78° 12' 17,569" W	4424598,1	1712448,5	Indirecto	Punto vértice
12	1° 22' 40,055" N	78° 12' 7,582" W	4424906,9	1712993,1	Indirecto	Punto vértice
13	1° 22' 43,246" N	78° 12' 8,071" W	4424892,0	1713090,8	Indirecto	Punto vértice
14	1° 23' 56,077" N	78° 12' 57,704" W	4423368,6	1715322,6	Indirecto	Punto vértice
15	1° 24' 5,440" N	78° 12' 40,471" W	4423899,8	1715607,9	Indirecto	Punto vértice
16	1° 23' 39,486" N	78° 11' 48,559" W	4425496,6	1714810,2	Indirecto	Punto vértice
17	1° 23' 54,234" N	78° 11' 44,399" W	4425625,7	1715261,2	Indirecto	Punto vértice
18	1° 24' 22,494" N	78° 11' 45,011" W	4425608,8	1716125,9	Indirecto	Punto vértice
19	1° 24' 35,806" N	78° 11' 55,502" W	4425286,7	1716533,9	Indirecto	Punto vértice
20	1° 24' 50,311" N	78° 12' 1,689" W	4425097,2	1716978,1	Indirecto	Punto vértice
21	1° 25' 21,426" N	78° 12' 25,963" W	4424351,8	1717931,8	Indirecto	Punto vértice
22	1° 25' 20,269" N	78° 12' 33,009" W	4424134,8	1717896,9	Indirecto	Punto vértice
23	1° 22' 57,957" N	78° 11' 20,076" W	4422207,5	1711458,5	Indirecto	Escuela
24	1° 23' 30,740" N	78° 12' 10,746" W	4420638,1	1712472,3	Indirecto	Comunidad
25	1° 23' 34,390" N	78° 12' 13,661" W	4420547,9	1712585,0	Indirecto	Comunidad
26	1° 23' 36,224" N	78° 12' 10,940" W	4420632,4	1712641,3	Indirecto	Comunidad
27	1° 23' 36,231" N	78° 12' 7,670" W	4420733,9	1712641,3	Indirecto	Comunidad
28	1° 23' 35,689" N	78° 12' 4,944" W	4420818,4	1712624,4	Indirecto	Comunidad
29	1° 23' 33,135" N	78° 12' 2,577" W	4420891,6	1712545,5	Indirecto	Comunidad
30	1° 23' 29,113" N	78° 12' 2,387" W	4420897,2	1712421,6	Indirecto	Comunidad
31	1° 23' 29,839" N	78° 12' 4,750" W	4420824,0	1712444,1	Indirecto	Comunidad
32	1° 23' 32,214" N	78° 12' 5,663" W	4420795,8	1712517,4	Indirecto	Comunidad
33	1° 23' 31,843" N	78° 12' 8,024" W	4420722,6	1712506,1	Indirecto	Comunidad
34	1° 23' 5,694" N	78° 10' 48,041" W	4423201,6	1711694,8	Indirecto	Comunidad
35	1° 23' 2,967" N	78° 10' 40,950" W	4423421,3	1711610,3	Indirecto	Comunidad
36	1° 23' 2,275" N	78° 10' 23,328" W	4423967,8	1711587,7	Indirecto	Comunidad
37	1° 23' 2,833" N	78° 10' 18,788" W	4424108,7	1711604,6	Indirecto	Comunidad
38	1° 23' 1,565" N	78° 10' 13,699" W	4424266,4	1711565,2	Indirecto	Comunidad
39	1° 22' 56,082" N	78° 10' 12,779" W	4424294,6	1711396,2	Indirecto	Comunidad
40	1° 23' 12,608" N	78° 11' 3,133" W	4422734,0	1711908,9	Indirecto	Comunidad
41	1° 23' 10,225" N	78° 11' 5,853" W	4422649,4	1711835,6	Indirecto	Comunidad
42	1° 23' 2,347" N	78° 11' 13,646" W	4422407,2	1711593,4	Indirecto	Comunidad
43	1° 23' 3,258" N	78° 11' 14,920" W	4422367,7	1711621,5	Indirecto	Comunidad
44	1° 23' 4,350" N	78° 11' 17,102" W	4422300,1	1711655,3	Indirecto	Comunidad
45	1° 23' 3,978" N	78° 11' 19,826" W	4422215,6	1711644,1	Indirecto	Comunidad
46	1° 23' 1,967" N	78° 11' 20,003" W	4422210,0	1711582,1	Indirecto	Comunidad
47	1° 23' 0,326" N	78° 11' 18,002" W	4422272,0	1711531,4	Indirecto	Comunidad
48	1° 23' 1,594" N	78° 11' 23,272" W	4422108,6	1711570,8	Indirecto	Comunidad
49	1° 23' 0,515" N	78° 11' 15,096" W	4422362,1	1711537,0	Indirecto	Comunidad
50	1° 23' 1,043" N	78° 11' 24,724" W	4422063,5	1711553,9	Indirecto	Comunidad
51	1° 23' 5,252" N	78° 11' 22,554" W	4422131,1	1711683,5	Indirecto	Comunidad
52	1° 22' 52,818" N	78° 11' 23,435" W	4422102,9	1711300,4	Indirecto	Comunidad
53	1° 22' 50,438" N	78° 11' 25,246" W	4422046,6	1711227,1	Indirecto	Comunidad

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0785 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1083541 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo de los Awá, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño".

54	1° 22' 52,261" N	78° 11' 27,430" W	4421979,0	1711283,5	Indirecto	Comunidad
55	1° 22' 53,166" N	78° 11' 31,428" W	4421855,0	1711311,7	Indirecto	Comunidad
56	1° 22' 55,546" N	78° 11' 29,980" W	4421900,1	1711384,9	Indirecto	Comunidad
57	1° 22' 50,975" N	78° 11' 30,333" W	4421888,8	1711244,1	Indirecto	Comunidad
58	1° 22' 49,334" N	78° 11' 28,513" W	4421945,2	1711193,3	Indirecto	Comunidad
59	1° 22' 55,186" N	78° 11' 27,618" W	4421973,4	1711373,6	Indirecto	Comunidad
60	1° 22' 46,223" N	78° 11' 29,778" W	4421905,7	1711097,6	Indirecto	Comunidad
61	1° 22' 49,143" N	78° 11' 31,964" W	4421838,1	1711187,7	Indirecto	Comunidad
62	1° 22' 45,173" N	78° 9' 44,962" W	4425156,6	1711058,1	Indirecto	Comunidad
63	1° 22' 44,632" N	78° 9' 41,691" W	4425258,0	1711041,2	Indirecto	Comunidad
64	1° 22' 42,795" N	78° 9' 45,502" W	4425139,7	1710984,9	Indirecto	Comunidad
65	1° 22' 43,357" N	78° 9' 39,327" W	4425331,3	1711001,8	Indirecto	Comunidad
66	1° 22' 40,072" N	78° 9' 36,595" W	4425415,8	1710900,4	Indirecto	Comunidad
67	1° 22' 43,730" N	78° 9' 36,239" W	4425427,1	1711013,1	Indirecto	Comunidad
68	1° 22' 47,195" N	78° 9' 40,243" W	4425303,1	1711120,1	Indirecto	Comunidad
69	1° 22' 44,738" N	78° 8' 53,006" W	4426768,0	1711041,2	Indirecto	Comunidad
70	1° 22' 41,817" N	78° 8' 51,365" W	4426818,7	1710951,1	Indirecto	Comunidad
71	1° 25' 33,836" N	78° 12' 31,435" W	4420004,9	1716267,4	Indirecto	Hecho victimizante
72	1° 23' 29,000" N	78° 12' 26,341" W	4420154,3	1712419,7	Indirecto	Hecho victimizante
73	1° 23' 11,440" N	78° 11' 55,194" W	4421119,1	1711876,4	Indirecto	Hecho victimizante
74	1° 22' 55,525" N	78° 11' 25,227" W	4422047,5	1711383,9	Indirecto	Hecho victimizante
75	1° 23' 19,098" N	78° 12' 20,946" W	4420320,9	1712114,2	Indirecto	Hecho victimizante
76	1° 23' 59,160" N	78° 12' 47,272" W	4419507,1	1713350,7	Indirecto	Hecho victimizante
77	1° 24' 55,864" N	78° 11' 16,713" W	4422319,8	1715091,9	Indirecto	Hecho victimizante
78	1° 25' 4,864" N	78° 11' 28,359" W	4421959,2	1715370,1	Indirecto	Hecho victimizante
79	1° 24' 31,253" N	78° 10' 19,189" W	4424102,3	1714329,5	Indirecto	Hecho victimizante
80	1° 23' 59,841" N	78° 10' 12,143" W	4424318,6	1713361,0	Indirecto	Hecho victimizante
81	1° 23' 12,951" N	78° 8' 17,763" W	4427862,9	1711908,2	Indirecto	Hecho victimizante
82	1° 23' 5,897" N	78° 8' 32,697" W	4427399,3	1711691,9	Indirecto	Hecho victimizante
83	1° 22' 10,687" N	78° 8' 52,511" W	4426781,1	1709991,9	Indirecto	Hecho victimizante
84	1° 22' 43,996" N	78° 9' 50,053" W	4424998,6	1711022,2	Indirecto	Hecho victimizante
85	1° 22' 29,500" N	78° 8' 11,025" W	4428069,0	1710568,8	Indirecto	Hecho victimizante
86	1° 22' 17,447" N	78° 8' 18,972" W	4427821,7	1710197,9	Indirecto	Hecho victimizante
87	1° 21' 56,910" N	78° 11' 57,843" W	4421032,0	1709579,7	Indirecto	Hecho victimizante
88	1° 22' 58,314" N	78° 10' 16,660" W	4424174,4	1711465,2	Indirecto	Hecho victimizante
89	1° 23' 41,200" N	78° 12' 6,043" W	4420784,7	1712794,3	Indirecto	Hecho victimizante
90	1° 22' 45,293" N	78° 11' 37,042" W	4421680,4	1711069,4	Indirecto	Hecho victimizante

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0785 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1083541 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo de los Awá, ubicado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño".

91	1° 22' 14,341" N	78° 9' 14,559" W	4426097,5	1710106,0	Indirecto	Hecho victimizante
92	1° 22' 44,566" N	78° 8' 48,283" W	4426914,5	1711035,6	Indirecto	Hecho victimizante

SEGUNDO. SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARBACOAS, la anotación de entrada al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente RTDAF, del territorio colectivo del Resguardo indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en el Municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, artículo 17 del Decreto 4826 de 2011, Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria **242-8024**, en un plazo no mayor a cinco días (5) hábiles y se aplique el criterio de gratuidad al se refiere el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011. Para que la ORIP de Barbacoas, proceda con lo correspondiente se pone a disposición copia de la presente resolución y el informe técnico Étnico-ITE.

TERCERO. Disponer del envío a la oficina de instrumentos públicos de Barbacoas (N), de la copia de la presente resolución y copia del informe técnico étnico del resguardo indígena Güelmambi Caraño, perteneciente al pueblo indígena Awá, ubicado en el municipio de Barbacoas departamento de Nariño.

CUARTO. Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo del Resguardo indígena Güelmambi Caraño, ubicado en el municipio de Barbacoas departamento de Nariño.

QUINTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2025.

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Natalia Santacruz Miranda. Profesional Jurídica Área Étnica. D.T Nariño

Revisó: Juan Carlos Cárdenas- Líder Étnico D.T. Nariño y

Revisó: María Ximena Pantoja – Profesional Especializado Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom – DAE - UAEGRTD

Aprobó: Saday Rosado Zapata Líder de Asuntos Indígenas y Rrom – DAE – UAEGRTD

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño